

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto interlocutorio**

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref.: Fijación de alimentos / Rad.: 2019-00326**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que, por auto del 13 de septiembre de 2019, visible a folio 31 del plenario, se ordenó a la parte demandante notificar a su contraparte, ROLAR DE JESÚS CABEZAS CAMACHO, entre otros requerimientos, sin que a la fecha se halla satisfecho ninguno de ellos, por lo que habrá de requerirse por última vez a la parte demandante en dicho sentido, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, habiéndose revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y sus anexos, militantes a folios 32 a 38 del sumario, habrán de incorporarse para que obren y consten. Igualmente, con respecto al impulso procesal solicitado resulta menester señalar que, si el proceso no ha tenido avances considerables obedece al incumplimiento de los requerimientos y cargas procesales por parte del extremo actor, mas no por actuar de este despacho judicial.

En suma, habrá de negarse la solicitud referente a oficiar a la Registraduría Municipal de Aguachica Cesar, para que *“alleguen copia del expediente de matrimonio recientemente contraído por el demandado”*, en tanto no se acredita ni siquiera sumariamente que el solicitante haya tratado de conseguir las copias señaladas directamente o por medio de derecho de petición<sup>1</sup>.

Así las cosas, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** AGREGAR para que obren y consten el memorial y adjuntos obrantes a folios 32 a 38 del plenario, para lo que se estime pertinente.

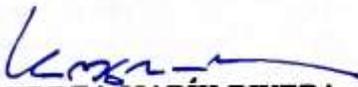
**SEGUNDO.** REQUERIR a la parte demandante para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto, en virtud del desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ó artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

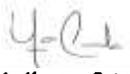
<sup>1</sup> Congreso de Colombia. (Ley 1564 de 2012). Artículo 173, inciso 2°. Código General del Proceso.

TERCERO. Simultáneamente, CONMINAR por segunda vez al extremo demandante, a fin de que informe a este juzgado todo lo concerniente a la situación laboral de ROLAR DE JESÚS CABEZAS CAMACHO, los ingresos que perciba como empleado o independiente, aportando para ello la dirección de trabajo o ejercicio, bienes u otros emolumentos. Para este propósito, se le concede el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO. NEGAR la solicitud referente a oficiar a la Registraduría Municipal de Aguachica Cesar, para que “alleguen copia del expediente de matrimonio recientemente contraído por el demandado”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
En estado No **59**, hoy, **29 de octubre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
  
*María Camila Martínez Rodríguez* Secretaria

M.B.

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c32c0ff853929357ec9a98e5e6ee4586cdd6b206b3b8d29d04c77bed7b7675**  
Documento generado en 26/10/2020 04:08:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>